

D299

D7



FCO. ENRIQUE  
VALVERDE Y TELLEZ

# HISTORIA CONTEMPORÁNEA

DESDE 1789 Á 1888.

## PRIMERA PARTE.

### LA REVOLUCIÓN Y EL PRIMER IMPERIO.

(1789-1814)

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### ESTADO DE FRANCIA ANTES DE LA REVOLUCIÓN.

Para formarse idea exacta de los cambios efectuados por la Revolución en Francia, precisa examinar qué eran el gobierno y la sociedad antes de 1789. Vamos, pues, á considerar el carácter del poder real, los consejos que lo rodeaban y los ministros ó secretarios de Estado que se hallaban al frente de las distintas partes de la administración. Después haremos conocer la manera cómo eran gobernadas las provincias, el modo de funcionar de la justicia, el cobro de los impuestos, los gastos públicos, y el estado del ejército. Á ese estudio de las instituciones añadiremos el de las personas, poniendo de manifiesto el carácter é índole de los diversos órdenes del Estado, la nobleza militar y la civil, el clero, los gremios, y acabando por estudiar el estado de la propiedad, que variaba, según la clase y condición de los que poseían, cosa que no podía menos de ejercer influencia sobre la agricultura.

§ I. — *La corte y el gobierno. — La administración provincial. La justicia y la legislación. — Los impuestos. — El ejército.*

**Del poder real.** — La autoridad del rey se hallaba limitada hasta cierto punto por las instituciones que lo rodeaban. El soberano tenía que respetar los privilegios de la nobleza y los derechos del clero. En determinados casos, el parlamento le hacía representaciones y le exponía quejas á que tenía que dar satisfacción. Desde la época de Felipe el Hermoso, los Es-

006419

tados generales constituían la forma necesaria de la representación nacional, y el rey tenía el deber de convocarlos en ciertas circunstancias.

Sin embargo, á medida que la esfera de acción del rey se había ido extendiendo, los soberanos de Francia se hicieron cada vez más poderosos. Richelieu acabó la ruina del feudalismo, reemplazando la aristocracia territorial, que era muy influyente, por una nobleza palaciega, que sólo servía para dar realce á la persona y poder del soberano. Bajo Luis XIV, el galicanismo arrebató su independencia al clero, y así, destruido el poder político de las clases intermedias, vinieron á quedar frente á frente sólo el rey, que mandaba, y el pueblo, que obedecía. Luis XIV pudo decir con razón : *El Estado soy yo*. Ese régimen fué tolerado durante el período glorioso del gran rey; pero cuando la victoria lo abandonó en sus últimos años, se oyeron quejas y reclamaciones contra un sistema que arrebatava á la nación todos sus derechos. El descontento fué creciendo bajo Luis XV, cuando, bajo un rey sin energía ni voluntad, Francia perdió la preponderancia que tuviera en Europa, y cuando se vió que las fuerzas de la nación se debilitaban todos los días sin que hubiese modo de impedirlo.

Sin embargo, el absolutismo fué el carácter de todos los gobiernos de Europa en el siglo XVIII, con la única excepción de Inglaterra, donde la revolución de 1668 había inaugurado el sistema constitucional. Pero el poder real era absoluto en todos los restantes pueblos.

Rusia doblegaba la frente bajo el yugo imperioso de una mujer de malas costumbres; cruel y pérfida, Catalina II, que se hacía perdonar sus crímenes gracias á sus conquistas. Gustavo III de Suecia no había podido poner freno á las facciones que dividían la nobleza sino haciendo absoluto su poder. Cristián VII, ayudado por su ministro Struensée, restableció también el absolutismo en Dinamarca. Federico II en Prusia, Carlos IV en España, Fernando IV en Nápoles,

José I en Portugal, y José II en Austria eran igualmente soberanos absolutos.

Es de notar que todos esos jefes de Estado se encontraban en oposición con la Iglesia y la Santa Sede. Catalina II era cismática; los reyes de Dinamarca y Suecia, eran protestantes, y enemigos ardientes y sistemáticos del catolicismo; Jorge III era anglicano y perseguía á los católicos de Irlanda, y en todos los países católicos, la monarquía, extraviada por el galicanismo, el jansenismo y la filosofía se hallaba en lucha abierta con la Santa Sede.

La casa de Borbón, que reinaba en Francia, en España y Nápoles, había expulsado á los jesuitas de todos sus Estados; entregando además el poder á ministros filósofos como Choiseul en Francia, Florida-blanca y Aranda en España, y Tanucci en Nápoles. Su ejemplo fué seguido en Portugal por Pombal, que profesaba las mismas doctrinas. José II había trastornado completamente sus Estados con el pretexto de reformar la Iglesia, y el josefismo pasó á Toscana, donde reinaba Leopoldo, príncipe de la casa de Austria, y donde se hallaba Ricci, obispo jansenita de Pistoia, que lo animaba en sus tentativas cismáticas.

**De los consejos.** — El rey había tenido siempre á su lado en Francia consejos á cuyo seno llamaba los hombres que creía más capaces de ilustrarlo y ayudarle en la administración del reino. Los miembros de esos cuerpos eran designados por el rey en persona, y revocables cuando al soberano le convenía. En 1789 existían cuatro grandes consejos : 1º. *el de Gobierno*. Se celebraba en la cámara regia, dos veces por semana, los domingos y los miércoles. Lo presidía el rey, y en sus deliberaciones se examinaban especialmente los asuntos de política extranjera é interior. Ese consejo tamaba acuerdos y los demás se limitaban á buscar los medios de ejecutarlos. Sus miembros tenían el título de ministro de Estado, y lo conservaban toda su vida.

2º. *El consejo de los despachos*, donde se examinaban los negocios interiores, se leía la correspondencia de los intendentes, y se deliberaba sobre lo que se debía contestar á las consultas de la administración provincial.

3º. *El consejo real de la hacienda*, consagrado al examen de los asuntos económicos. Ese consejo había sido creado en 1664, y en 1787 se le agregó el del comercio, creado en 1730. En dicho cuerpo se determinaba cada año el cupo del impuesto territorial para todo el reino; en él se discutían las contribuciones, los empréstitos, la situación del Tesoro, los tratados de comercio, las tarifas, comunicaciones, etc.

4º. *El consejo íntimo de la guerra*, que no tenía esfera determinada en tiempo de paz.

Á esos cuatro consejos hay que añadir el *de las partes*, designado con más frecuencia por el nombre de *consejo de Estado*, y que carecía de carácter político. En 1789 estaba compuesto por 42 consejeros de Estado, 26 de los cuales tenían el título de consejeros ordinarios y funcionaban todo el año, y diez y seis el de consejeros semestrales, porque sólo trabajaban 6 meses. Esos medios años empezaban en Enero y en Julio. Ese consejo juzgaba los asuntos sometidos á su jurisdicción, los contenciosos importantes de particulares, las apelaciones contra la sentencias de los intendentes, y los conflictos administrativos ó judiciales; interpretaba las leyes y ordenanzas y tenía algunas de las atribuciones que hoy poseen los tribunales supremos de justicia.

El título de consejero de Estado era una dignidad que se confería por cédulas reales; el titular disfrutaba de nobleza hereditaria. Después de los consejeros de Estado venían los *secretarios fiscales*. Eran 80 y estaban encargados de recibir las peticiones dirigidas al rey, de examinar los asuntos sometidos á los consejeros y de informar sobre esos negocios. Esos funcionarios comprobaban su puesto. En general eran jóvenes y entre

ellos se buscaban casi siempre los intendentes y los altos funcionarios del Estado. Sus funciones eran excelente escuela para prepararse á administrar la cosa pública.

**De los secretarios de Estado.** — Los secretarios de Estado desempeñaban entonces las funciones que hoy corresponden á los ministros. San Luis fué quien creó esos puestos; Enrique II fijó su número en cuatro y les dió, en 1547, el título de *consejeros y secretarios de sus mandos*. Bajo Luis XIII, Richelieu determinó de manera positiva sus atribuciones. Al efecto, estableció cuatro departamentos: *negocios extranjeros, guerra, casa real y negocios de la religión reformada*. Los asuntos del clero y de la marina eran confiados ya á uno ya á otro de esos ministerios. Luis XIV los puso á cargo del secretario de Estado de la casa real.

Así pues, en 1669, Colbert, que con el título de *inspector general*, era ya ministro de hacienda, reunió á ese cargo la casa real, el clero y la marina, y comprendió en sus atribuciones las colonias.

La marina fué separada de la casa real en 1749 y al ocurrir la revolución, la dirigía un ministro secretario de Estado. Los *asuntos de la pretendida religión reformada* habían sido reunidos al ministerio de la casa real, así como cierto número de negocios relativos á las provincias. Ese ministerio poseía parte de las atribuciones que hoy tienen en Francia los del interior y de cultos.

Sobre los secretarios de Estado se alzaba el *canciller* de Francia, guarda sellos, que tenía el primer puesto del reino. Ese funcionario se encontraba al frente del orden judicial y ocupaba en el Parlamento de París asiento superior al de su primer presidente. Al canciller le correspondía reglamentar la administración de justicia en nombre del rey, cuyo representante era. En su calidad de guardasellos, tenía gran importancia política. Depositario del sello real, podía negarse á po-

nerlo en los edictos y cédulas que le parecían contrarios á las leyes del reino. Y como era inamovible, tenía independencia bastante para resistir á la voluntad del rey, que podía desterrarlo, pero no revocarlo. Ese cargo había sido cubierto de gloria en el transcurso del siglo XVIII por d'Aguesseau y por Lamoignon de Malesherbes.

Contando al canciller, que era entonces ministro de justicia, puede decirse que en 1789 había seis ministros ó secretarios de Estado: el de negocios extranjeros, el de la casa real, que era poco más ó menos lo que son hoy los ministros del interior; el de marina; el de la guerra; y el de hacienda, que se había llamado en tiempos de Colbert inspector general, pero que entonces tenía el título de director de rentas públicas.

Sin embargo, esos ministros no tenían atribuciones bien determinadas. Cada uno de ellos tenía en su departamento cierto número de provincias. Los correos dependían del ministro de la guerra; los puentes y caminos, los hospitales, las prisiones, el comercio por tierra y la agricultura del de hacienda; el arreglo y pago de las pensiones dependía del de negocios extranjeros.

**Division de Francia en gobiernos.** — En lo tocante al régimen militar, Francia estaba dividida en cuarenta gobiernos, de los cuales siete estaban enclavados en otros, y eran sólo gobiernos de plazas. Estos eran los de *París, Sedán, Metz y Verdún, Toul, Saumur, el Havre y Boulogne*. Dejando á un lado el de Córcega, no quedaban para las provincias más que treinta y dos gobiernos; á saber:

El del *Escalda*, que comprendía la Flandes y el Artois;

El del *Mosa* y el *Mosela*, con la Lorena;

El del *Rhin*, con la Alsacia;

El del *Escalda* y el *Somme*, con la Picardía;

El del *Sena*, con la Normandía, la Isla de Francia y la Champaña;

El del *Ródano*, con el Lionesado, la Borgoña, el Franco Condado, el Delfinado, la Provenza, el Languedoc, el Rosellón;

El del *Loira*, con la Bretaña, el Maine, el Anjou, el Poitou, la Turena, el Orleanesado, el Berry, la Marca, el Nivernesado, el Borbonesado y la Auvernia;

El de la *Charenta*, con el Aunis, la Saintonge y el Angumosado.

Y el del *Garona* con el Limosín, la Guiena, el Bearn y el condado de Foix.

Esas divisiones eran divisiones militares. Había, además, seis departamentos marítimos, cuyas capitales eran *Brest, Rochefort, Dunkerque, el Havre y Burdeos* sobre el Océano; *Tolón* en el Mediterráneo. Se contaban, finalmente, nueve departamentos de artillería: *Lille, Metz, Estrasburgo, París, el Havre, Saint-Maló, Bordeaux, Perpignan y Grenoble*.

**División en generalatos.** — En lo tocante á la administración económica, Francia estaba dividida en generalatos. Los había de *elección*, (1) y de *países de Estado*.

Dábase este último nombre á los que tenían el privilegio de votar y repartir sus impuestos. Esas regiones reglamentaban sus gastos, y determinaban el don gratuito que hacían á la corona. Administrábanse por sí mismas, escogían sus magistrados municipales y tenían como leyes sus costumbres locales. Sus asambleas tenían el nombre de *Estados provinciales*.

Esas provincias, no obstante que consentían en su anexión á la corona, habían estipulado sus derechos particulares y esos derechos constituían su autonomía.

En 1789, había catorce países de Estado que se subdividían en diócesis, bailliatos, elecciones, gobiernos y subdelegaciones, gobiernos y jurisdicciones.

Esos países eran:

1º. La *Bretaña*, dividida en 9 diócesis;

(1) Los generalatos de elección se llamaban *elecciones*.

- 2°. *Aix en Provenza*, dividida en 22 vicariatos;
  - 3°. *Tolosa*, dividida en 12 diócesis;
  - 4°. *Montpellier*, dividida en 11 diócesis;
  - 5°. *Perpiñán* y el *Rosellón*, dividida en 3 vicariatos;
  - 6°. *Borgoña*, dividida de 23 bailliatos;
  - 7°. *Franco-Condado*, en 14;
  - 8°. *Grenoble*, dividida en 6 elecciones;
  - 9°. *Metz*, *Tres Obispados*, divididos en 5 bailliatos reales;
  - 10°. *Alsacia*, repartida en 13;
  - 11°. *Flandes y Artois*, 1 gobierno y 12 subdelegaciones;
  - 12°. *Hainaut y Cambresis*, divididos en 6 gobiernos;
  - 13°. *Lorena y Barrois*, en 36 bailliatos;
  - 14°. *Isla de Córcega*, dividida en 11 jurisdicciones.
- Los países de elecciones comprendían 21 generalatos, que se subdividían en elecciones y en gobiernos. Esos generalatos eran :
- 1°. El generalato de *París*, que contaba 22 elecciones comprendidas en la Isla de Francia, la Picardía y la Champaña;
  - 2°. El de *Amiens*, 6 elecciones en Picardía y 4 gobiernos en el Artois;
  - 3°. El *Soissons*, 7 elecciones en Picardía;
  - 4°. El de *Orléans*, 12 elecciones en el Orleanesado y la Beauce;
  - 5°. El de *Bourges*, 7 elecciones en el Berry;
  - 6°. El de *Moulins*, 7 elecciones en el Borbonesado y el Nivernesado;
  - 7°. El de *Lyon*, 5 elecciones en el Forez;
  - 8°. El de *Riom*, 7 elecciones en Auvernia;
  - 9°. El de *Grenoble*, 6 elecciones en el Delfinado;
  - 10°. El de *Poitiers*, 9 elecciones en Poitou;
  - 11°. El de *La Rochela*, 6 elecciones en Saintonge y en el Angumosado;
  - 12°. El de *Limoges*, 5 elecciones en Limousín, en la Marca y en el Angumosado;
  - 13°. Los de *Bayona* y de *Pau*, reunidos en 1783;

- 14°. El de *Burdeos*, 6 elecciones en la Guyena, el Perigord y el Agenois;
- 15°. El de *Tours*, 16 elecciones en Turena, el Poitou, el Anjou y el Maine;
- 16°. El de *Auch*, 5 elecciones en el Armagnac;
- 17°. El de *Montaubán*, 6 elecciones en el Quercy y el Rouergue;
- 18°. El de *Chalons*, 12 elecciones en la Champaña;
- 19°. El de *Ruán*, 14 elecciones en Normandía;
- 20°. El de *Caén*, 9 elecciones en Normandía;
- 21°. El de *Alençon*, 9 elecciones en el centro de Normandía.

De modo que en 1789 había 176 elecciones.

**De los intendentes.** Los intendentes eran agentes reales que Richelieu había creado en 1636 para cuidar en las provincias de la administración de justicia, de la policía y de los intereses del Tesoro. Antes de eso, la encargada del gobierno de las provincias fué la nobleza. Richelieu quiso privarla de esas atribuciones y creó, con tal objeto, los intendentes, que llamaron á sí poco á poco el conocimiento de todos los asuntos civiles, contribuyendo de ese modo á formar la unidad nacional.

Esos funcionarios eran revocables á voluntad de los ministros y eran elegidos fuera de la clase noble, á la cual despojaron de ese modo de una de sus principales atribuciones. Pusiéronlos al frente de los generalatos, y su poder variaba según la diferencia que había entre los países de Estado y los generalatos de elección.

En estos últimos, establecían impuestos territoriales, cuidaban del cobro de los impuestos, presidían el reclutamiento de las milicias, determinaban las contribuciones de guerra, ordenaban los trabajos de utilidad local ó general, en una palabra, de ellos dependía la administración de la justicia, de la hacienda y el cuidado del orden público. Tenían, pues, intervención en todos los negocios y estaban dotados de amplísimos derechos.

En los países de Estados, su autoridad estaba limi-

tada por los privilegios de que disfrutaban las provincias. Pero fuera de esas inmunidades, dirigían el gobierno interior de dichas regiones.

**De la justicia.** — La administración de justicia era muy confusa. Independientemente de la del rey, que se ejercía en nombre del soberano en todo el reino, había la justicia señorial que interpretaba la ley en los antiguos feudos, la municipal y consular en las ciudades, y la eclesiástica, dependiente de las abadías y obispados.

La justicia real comprendía: 1º. los tribunales superiores ó de excepción, que comprendían el consejo de Estado, el Consejo Magno, y varios otros puestos instituidos junto á la corte del rey para juzgar las causas de los privilegiados, y las apelaciones provocadas por las sentencias de los tribunales ordinarios. Esas magistraturas excepcionales se hallaban en lo más elevado del orden judicial y tenían cierta analogía con los actuales tribunales supremos.

2º. Los tribunales ordinarios de justicia, tanto civiles como criminales, que comprendían los *parlamentos*, los *presidiales*, los *bailliats* y *senescalatos*, los *prevos-tados*, las jurisdicciones *municipales* y las *consulares*. Los parlamentos conocían de los negocios más importantes. Los presidiales, que ocupaban en la jerarquía el segundo lugar, fallaban en última instancia los negocios que no excedían de 2000 libras, comprendiendo principal é intereses. Esos magistrados se colocaban en las ceremonias públicas después de los alcaldes, gobernadores y maestrantes de las ciudades. Los restantes jueces formaban una especie de tribunal de primera instancia.

3º. Los tribunales destinados á examinar las causas civiles y criminales en materia de hacienda, aguas y bosques, impuestos y contabilidad; los de *cuentas*, asistencia pública; las oficinas de los *tesoreros* de Francia; la mesa de las aguas y bosques; los *regidores* del Patrimonio, las salas y tribunales de las *monedas*, etc.

4º. Los tribunales de justicia presididos por el rey como señor de tierras, y que eran resto del régimen feudal.

La justicia señorial había perdido en 1789 casi toda importancia, hallándose reducida á juzgar las diferencias relativas á ciertos derechos feudales, y en multitud de bailliats sólo tenía simples atribuciones de policía. El poder real había llamado á sí todos los asuntos judiciales, haciendo que conocieran de todas las causas sus tribunales.

Pero, en general, los nobles se hallaban exentos de la justicia de los tribunales de primera instancia, y muchos de ellos no dependían sino de las audiencias soberanas.

Los tribunales eclesiásticos eran las ocho oficinas eclesiásticas del clero y los oficialatos diocesanos, archiepiscopales y primaciales.

**La legislación.** — La legislación no era uniforme. Francia se encontraba dividida, bajo ese aspecto, en dos partes, los países de *derecho escrito* y los de *derecho consuetudinario*.

Los países de *derecho escrito* eran aquellos en que había prevalecido la antigua organización municipal y la legislación romana. Esos países comprendían la Provenza, el Languedoc, la Guiena, el Delfinado, el Lionésado, el Forez, el Beaujolais, parte de Auvernia, esto es, la Francia meridional. El derecho romano no se interpretaba y explicaba en todas partes de la misma manera; al contrario, en cada localidad lo modificaban los usos y costumbres particulares.

Los países de *derecho consuetudinario* no eran tampoco completamente extraños al derecho romano; pero se los llamaba así porque en ellos hacía ley la costumbre. Comprendían todo el norte de Francia.

Esas costumbres se fijaron consignándolas por escrito en tiempos de San Luis. En 1789 había cerca de 380 códigos de esa clase, y se observaba entre ellos tanta diversidad, que resultaba deplorable confusión.

El procedimiento no tenía nada de determinado, y las gentes de negocio abusaban de esa circunstancia para hacer durar indefinidamente los pleitos y aumentar las costas. Las leyes penales se habían suavizado durante el siglo XVIII; pero la tortura no fué suprimida hasta 1780. Las penas impuestas por un mismo crimen ó delito variaban no sólo con los lugares, sino también según las personas; la igualdad ante la ley no existía.

Esos defectos de la legislación excitaban quejas graves, que tenían por objeto más bien lo imperfecto de las instituciones que los individuos.

En la reforma que Malesherbes intentó en 1788, ese hombre público acusaba á los parlamentos de ocuparse en la política con detrimento para sus deberes jurídicos y se quejaba de los honorarios excesivos que los jueces reclamaban; Malesherbes deseaba que se modificasen las formas del procedimiento, gracias á las cuales eran interminables los pleitos; que se revisaran las leyes ó costumbres, á menudo contradictorias; que se disminuyese el número de magistrados; que se buscara la manera de evitar los conflictos constantes que se suscitaban entre las audiencias y los tribunales de su jurisdicción.

La justicia señorial, dejaba que desear aún más que la del rey. En ella faltaba el requisito de la publicidad de los debates, y la sentencia era completamente arbitraria.

**De los parlamentos.** — Los parlamentos eran audiencias soberanas, que administraban la justicia en última instancia. Á medida que el dominio de la corona se había extendido, fué necesario ir multiplicando en provincias esos tribunales soberanos, que administraban justicia en nombre del rey.

En 1789 había en Francia 13 parlamentos ó tribunales supremos; y 3 consejos de la misma clase.

Esos trece parlamentos eran : 1º. El de París (establecido en 1302), que comprendía en su jurisdicción :

la Picardía, la Isla de Francia, la Champaña y la Brie, el Orleanesado, el Lionesado, el Maconnesado, el Auxerrois, Bar sobre el Sena, y el vizcondado de Dunquerque.

2º. El de Tolosa (1443), del cual dependían el Languedoc y la parte oriental de la Guiena (Quercy, Rouergue, Armagnac, Comminges, Bigorre, Conserans).

3º. El de Grenoble (1455), para el Delfinado y el principado de Orange.

4º. El de Burdeos (1562), para el resto de la Guiena.

5º. El de Dijón (1477), para una parte de la Borgoña, el Valmorey y el país de Gex.

6º. El de Ruán (1499) para toda la Normandía.

7º. El de Aix (1501) para la Provenza.

8º. El de Rennes (1553) para la Bretaña.

9º. El de Pau (1620) para el Bearn y la Baja Navarra.

10º. El de Metz (1633), para los tres obispados y los países dependientes.

11º. El de Douai (1686) para la Flandes y el Hainaut francés.

12º. El de Besançon (1674) para el Franco Condado.

13º. El de Nancy (1766) para la Lorena y el Barrois.

El parlamento de Trévoux, que ejercía jurisdicción sobre el principado de Dombes, había sido suprimido en 1773, y esa región se incluyó entonces entre las que dependían del parlamento de Dijón.

Los tres consejos provinciales eran :

1º. El consejo supremo de Alsacia (1657), que residía en Colmar.

2º. El del Rosellón, establecido en Perpiñán el año de 1660.

3º. El de Artois, establecido por Carlos V en Arras en 1530, y confirmado por Luis XIII en 1641.

El parlamento de París era al mismo tiempo un tribunal de justicia y una institución política. Componíase de la *Sala Mayor*, que fallaba en los asuntos muy importantes, la *Sala de lo criminal* ó de la *Tournelle*, una *Sala de apelaciones* y varias *Salas informa-*

*doras*. Ese parlamento podía llamar ante sí todos los negocios de cuenta, y poseía al mismo tiempo el carácter de tribunal de primera instancia, de tribunal de policía y de administración, de tribunal de apelación, y de supremo de justicia. Su derecho de registrar los edictos reales le daba considerable poder político, y la administración superior se hallaba bajo su dependencia porque le correspondía poner el visto bueno en los nombramientos para los puestos más elevados del reino.

**Del Tribunal de cuentas.** — La hacienda estaba sometida á tres especies de tribunales ó audiencias, las de cuentas, las de asistencias y la de las monedas.

1°. Los tribunales de cuentas estaban encargados de examinar en última instancia todo lo referente á la administración de hacienda del reino. La contabilidad de los establecimientos administrativos, de los países de Estado y de las ciudades, entraba también en sus atribuciones.

En 1789 había 12 audiencias de esa clase, que eran: 1°. la de *París*; 2°. de *Dijón*, organizada por Felipe el Atrevido, duque de Borgoña; 3°. de *Ruán*, creada en 1543; 4°. de *Grenoble*, creada por los delfines del Vienésado; 5°. de *Nantes*, organizada por los duques de Bretaña; 6°. de *Aix*, en Provenza, reorganizada en 1553; 7°. de *Montpellier*, establecida en 1522; 8°. de *Pau*, creada por Henri d'Albret, en 1527; 9°. de *Metz*; 10°. de *Nevers*; 11°. de *Nancy*; 12°. de *Bar-le-Duc*: estas dos últimas habían sido conservadas después de la anexión de la Lorena y del ducado de Bar á la Francia.

2°. Los tribunales de asistencias fallaban en última instancia todos los asuntos relativos al impuesto territorial, impuestos y gabelas, é interpretaban las ordenanzas relativas á esas diversas contribuciones. En 1789 había 13 de esos cuerpos, que eran: 1°. el de *París*, compuesto de 10 presidentes y 52 consejos, repartidos en 3 salas; 2°. el de *Montpellier*, creado por

Carlos VII, en 1427; 3°. el de *Clermont-Ferrand*; 4°. el de *Ruán*, creado en 1483; 5°. el de *Pau*, creado por Luis XIII, en 1632; 6°. el de *Burdeos*, creado en 1637; 7°. el de *Grenoble*; 8°. el de *Montaubán*; 9°. el de *Aix*; 10°. el de *Dijón*; 11°. el de *Rennes*; 12°. el de *Metz*; 13°. el de *Nancy*.

De esos 13 tribunales, había cinco unidos á los parlamentos de Burdeos, de Grenoble, de Metz, Pau y Rennes; cuatro á las audiencias de cuentas de Aix, Dijón, Montpellier y Ruán, y cuatro eran independientes: Clermont-Ferrand, Montaubán, Nancy y París.

3°. Después de los tribunales de asistencias venía el de las monedas. Éste se ocupaba en todo lo referente á la fabricación de la moneda, de los contratos de renta de esa fabricación, del precio del marco de plata, etc. Su jurisdicción se extendía sobre los cambistas, plateros, etc.

Ese tribunal había formado parte primeramente del de cuentas; pero se le separó de él en 1357. Enrique II lo elevó á tribunal superior en 1551. Luis XIV había creado otro en Lyon en 1704; pero fué suprimido en 1771. En 1789 no quedaba más que un tribunal de la moneda, el de París, compuesto de un presidente honorario, de 7 presidentes, 3 consejeros de honor, 19 consejeros, un receptor de multas, 15 escribanos ordinarios y 4 secretarios.

**De los impuestos.** — Los impuestos eran muy diversos. Había: 1°. la talla; 2°. las asistencias; 3°. la gabela; 4°. la capitación; 5°. el vigésimo; 6°. las prestaciones; 7°. los consumos; 8°. los portazgos; 9°. los derechos reales, y otras multitud de cargas menos importantes que las anteriores.

1°. La *talla ó pecho* (1) había sido establecida para redimirse del servicio militar. Ese impuesto fué en la edad media temporal y de circunstancia. Luis XV lo hizo permanente y lo aumentó. La talla era personal,

(1) De ahí la voz *pechero*, para distinguir á los villanos de los nobles, que no estaban sujetos á ese tributo.